



[PIENSA] INFORMA. TÚ DECIDES.

	ACTIVIDAD	LEY (CITA TEXTUAL)	Nº DE HORAS	REFERENCIA LEGAL
HORARIO REGULAR 25 h	HORARIO REGULAR	71. La suma de la duración de los períodos lectivos y las horas complementarias de obligada permanencia en el Instituto, recogidas en el horario individual de cada Profesor, será de veinticinco horas semanales. Aun cuando los períodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de dedicación al centro.	25 h Horario regular	➤ ORDEN ESTATAL DE 29 DE JUNIO DE 1994
	1. Docencia directa	Artículo 3. 1. La parte lectiva de la jornada semanal del personal docente (...) será, como mínimo, (...) de 20 horas (...)" 2. El régimen de compensación con horas complementarias será como máximo de una hora complementaria por cada período lectivo, y únicamente podrá computarse a partir de los mínimos a los que se refiere el apartado anterior.	20-21 h Horario lectivo	➤ REAL DECRETO-LEY 14/2012 DE 20 DE ABRIL
	2. Guardias	"81. a) Entre una y tres horas de guardia, en función de las necesidades del centro y a juicio del Jefe de estudios."	1-3 h Horario regular	➤ ORDEN ESTATAL DE 29 DE JUNIO DE 1994
	3. Reunión de departamento	3. "Los departamentos celebrarán reuniones semanales que serán de obligada asistencia para todos sus miembros." 81. c) Una hora para las reuniones de departamento.	1 h SEMANAL Horario regular	➤ ORDEN ESTATAL DE 29 DE JUNIO DE 1994
	4. Tutoría ESO	"En la educación secundaria obligatoria, las tareas relacionadas con el desempeño de las tutorías, incluidas en el horario lectivo del tutor o tutora, se dedicarán una hora a actividades con el grupo y otra a la atención personalizada del alumno y de su familia. Las dos horas restantes incluidas en el horario regular de obligada permanencia en el centro se dedicarán, una hora a las entrevistas	4 h Horario regular (2 de ellas lectivas)	➤ ORDEN DE 20 DE AGOSTO DE 2010 DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

	ACTIVIDAD	LEY (CITA TEXTUAL)	Nº DE HORAS	REFERENCIA LEGAL
		con la familia del alumnado y otra a las tareas administrativas propias de la tutoría”.		
HORARIO REGULAR 25 h	5. Tutoría bachillerato	<p>“En las enseñanzas posobligatorias, de las tres horas dedicadas a las tareas relacionadas con el desempeño de las tutorías, incluidas en el horario regular de obligada permanencia en el centro, una hora se dedicará a la atención personalizada del alumno y de su familia, otra a las entrevistas con la familia del alumnado y otra a las tareas administrativas propias de la tutoría”.</p> <p>Art. 14 de la orden de 94: "14. El horario del Profesor tutor incluirá una hora lectiva semanal para el desarrollo de las actividades de tutoría con todo el grupo de alumnos [...]. Esta hora figurará en el horario lectivo del Profesor y en el del correspondiente grupo de alumnos. Asimismo, deberá incluir dos horas complementarias semanales para la atención a los padres, la colaboración con el Jefe de estudios, con los departamentos de orientación y actividades complementarias y extraescolares y para otras tareas relacionadas con la tutoría" No distingue entre tutor ESO o Bachillerato.</p>	3 h Horario regular (1 de ellas lectiva)	<p>➤ ORDEN DE 20 DE AGOSTO DE 2010 DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p> <p>➤ ORDEN ESTATAL DE 29 DE JUNIO DE 1994</p>
	6. Atención a padres (no tutores)	<p>Art. 83.2: h) Atender a los padres, madres o representantes legales del alumnado del grupo de acuerdo con lo que se establezca en el plan de orientación y acción tutorial del instituto y en la normativa vigente.</p>	Horario regular o irregular. No especificado.	➤ DECRETO 327/2010
	7. Jefatura de departamento coord. didáctica	<p>78c) Tres períodos lectivos a la semana para las labores derivadas de la jefatura de los departamentos</p> <p>[aquí existe incompatibilidad con el Decreto 327/2010, que plantea un modelo “flexible”]</p>	3 h Horario lectivo	➤ ORDEN ESTATAL DE 29 DE JUNIO DE 1994

	ACTIVIDAD	LEY (CITA TEXTUAL)	Nº DE HORAS	REFERENCIA LEGAL
HORARIO REGULAR 25 h	8. Reunión equipos docentes	<p>Artículo 82. Órganos de coordinación docente.</p> <p>1. En los institutos de educación secundaria existirán los siguientes órganos de coordinación docente:</p> <p>a) Equipos docentes.</p> <p>Artículo 13. Horario individual del profesorado.</p> <p>4. La parte no lectiva del horario regular se dedicará a las siguientes actividades:</p> <p>a) Reuniones de los diferentes órganos de coordinación docente.</p>	Horario regular. La norma no especifica el número de horas.	<p>➤ DECRETO 327/2010</p> <p>➤ ORDEN DE 20 DE AGOSTO DE 2010 DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>
	9. Reunión ETCP	<p>Artículo 82. Órganos de coordinación docente (...):</p> <p>e) Equipo técnico de coordinación pedagógica.”</p> <p>Artículo 13. Horario individual del profesorado.</p> <p>4. La parte no lectiva del horario regular se dedicará a las siguientes actividades:</p> <p>a) Reuniones de los diferentes órganos de coordinación docente.</p>	Horario regular. La norma no especifica el número de horas.	<p>➤ DECRETO 327/2010</p> <p>➤ ORDEN DE 20 DE AGOSTO DE 2010 DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>
	10. Reunión departamento FEIE	<p>“Artículo 82. Órganos de coordinación docente (...):</p> <p>d) Departamento de formación, evaluación e innovación educativa”.</p> <p>“13.4 La parte no lectiva del horario regular se dedicará a las siguientes actividades:</p> <p>a) Reuniones de los diferentes órganos de coordinación docente (...)”</p>	Horario regular. La norma no especifica el número de horas.	<p>➤ DECRETO 327/2010</p> <p>➤ ORDEN DE 20 DE AGOSTO DE 2010 DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>
	11. Jefe de departamento FEIE	Artículo 15. “Un mínimo de dos deberán asignarse necesariamente a la jefatura del departamento de formación, evaluación e innovación educativa...”	2 h Horario lectivo	➤ ORDEN DE 20 DE AGOSTO DE 2010 DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
	12. Coordinación de área de competencia	Artículo 15. “Un mínimo de dos deberán asignarse necesariamente [...] a cada profesor o profesora responsable de las funciones de coordinación de las áreas de competencia”	2 h Horario lectivo	➤ ORDEN DE 20 DE AGOSTO DE 2010 DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

	ACTIVIDAD	LEY (CITA TEXTUAL)	Nº DE HORAS	REFERENCIA LEGAL
HORARIO REGULAR 25 h	13. Coordinación TIC	a) Hasta diecinueve unidades: 3 horas. b) De veinte a veintinueve unidades: 4 horas. c) De treinta o más unidades: 5 horas. <i>Estas horas son ampliables a través del Plan de Centro.</i>	3-5 h Horas lectivas	➤ ORDEN DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
	14. Coordinación bilingüe	a) Hasta veintinueve unidades: 5 horas. b) De treinta o más unidades: 6 horas. <i>Estas horas son ampliables a través del Plan de Centro.</i>	5-6 h Horas lectivas	➤ ORDEN DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
	15. Atención a la biblioteca	b) Entre una y tres horas de atención a la biblioteca, en función de las necesidades del centro y a juicio del Jefe de estudios.	1-3 h Horario regular	➤ ORDEN ESTATAL DE 29 DE JUNIO DE 1994
	16. Equipo directivo	Art. 14.1: “a) Hasta diecinueve unidades: 24 horas. b) De veinte a veintinueve unidades: 36 horas. c) De treinta a treinta y nueve unidades: 48 horas. d) De cuarenta o más unidades: 55 horas. a) Por cada jefatura de estudios adjunta: 6 horas.	24-55 h Horas lectivas (+6 h cada jefatura adjunta)	➤ ORDEN DE 20 DE AGOSTO 2010 DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
	17. Mayores de 55 años	Art. 13.9: “9. El profesorado de los institutos de educación secundaria que cuente con cincuenta y cinco o más años de edad a 31 de agosto de cada anualidad tendrá una reducción en la parte lectiva de su horario regular semanal, a partir de dicha fecha, de dos horas. Dicha reducción se llevará a cabo en el horario de docencia directa con el alumnado para el desarrollo del currículo y se destinará a la realización de las actividades que se le encomienden de entre las recogidas en los apartados 4 y 6, sin que ello implique reducción del horario semanal de obligada permanencia en el instituto establecido en treinta horas.”	2 h Horas lectivas	➤ ORDEN DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

	ACTIVIDAD	LEY (CITA TEXTUAL)	Nº DE HORAS	REFERENCIA LEGAL
HORARIO REGULAR 25 h	18. Tutor de profesores en prácticas	h) Horas para la tutoría de Profesores en prácticas.	Horario regular. La norma no especifica el número de horas.	➤ ORDEN ESTATAL DE 29 DE JUNIO DE 1994
	19. Coordinador de Coeducación	a) Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en la Educación. Medidas para el profesorado coordinador: b) Por lo que se refiere al profesorado del resto de niveles educativos se le asignará el horario no lectivo correspondiente al ejercicio y desarrollo de la acción tutorial y el correspondiente al servicio de guardia. En consecuencia, siempre que la organización del centro lo permita este profesorado no será nombrado tutor o tutora de curso. En el supuesto de que por imposibilidad manifiesta el centro tuviera que nombrar a este profesorado tutor o tutora de un grupo de alumnos, se garantizará en el horario no lectivo semanal del coordinador o coordinadora la existencia de, al menos, tres horas dedicadas a esta labor.	3 h Horario regular	➤ PLAN DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LA EDUCACIÓN
	20. Prevención laboral	Artículo 8. 4. Asimismo, al profesorado del resto de niveles educativos que ejerza dicha función se le asignará, en su horario no lectivo semanal de obligada permanencia en el centro, tres horas de dedicación a esta actividad, sin perjuicio de las actividades propias de la tutoría y de su asistencia a las reuniones que correspondan de los órganos de gobierno, participación y coordinación docente del centro.	3 h Horario regular	➤ ORDEN DE 16 DE ABRIL DE 2008 (publicado en BOJA 08/05/2008)
HORARIO IRREGULAR 5 h	HORARIO IRREGULAR	70. Los Profesores permanecerán en el Instituto treinta horas semanales.[...] El resto, hasta las treinta y siete horas y media semanales, serán de libre disposición de los Profesores para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.	5 h Hasta completar las 30.	➤ ORDEN ESTATAL DE 29 DE JUNIO DE 1994

	ACTIVIDAD	LEY (CITA TEXTUAL)	Nº DE HORAS	REFERENCIA LEGAL
HORARIO IRREGULAR 5 h	21. Claustros	73. Las restantes horas hasta completar las treinta de dedicación al Instituto, le serán computadas mensualmente a cada Profesor por el Jefe de estudios y comprenderán las siguientes actividades: a) Asistencia a reuniones de Claustro.	1-5 h Hasta completar las 30. Computadas mensualmente	➤ ORDEN ESTATAL DE 29 DE JUNIO DE 1994
	22. Sesiones de evaluación	73. Las restantes horas hasta completar las treinta de dedicación al Instituto, le serán computadas mensualmente a cada Profesor por el Jefe de estudios y comprenderán las siguientes actividades: b) Asistencia a sesiones de evaluación.	1-5 h hasta completar las 30. Computadas mensualmente	➤ ORDEN ESTATAL DE 29 DE JUNIO DE 1994
	23. Recreo	73. Las restantes horas hasta completar las treinta de dedicación al Instituto, le serán computadas mensualmente a cada Profesor por el Jefe de estudios y comprenderán las siguientes actividades: c) Períodos de recreo de los alumnos.	1-5 h hasta completar las 30. Computadas mensualmente	➤ ORDEN ESTATAL DE 29 DE JUNIO DE 1994
	24. Consejo Escolar	g) Dos horas para los representantes de los Profesores en el Consejo Escolar y en el centro de Profesores.	2 h Horario irregular	➤ ORDEN ESTATAL DE 29 DE JUNIO DE 1994

	ACTIVIDAD	LEY (CITA TEXTUAL)	Nº DE HORAS	REFERENCIA LEGAL
HORARIO IRREGULAR 5 h	25. Actividades de perfeccionamiento	d) Asistencia a actividades de formación y perfeccionamiento, reconocidas por la Consejería competente en materia de educación u organizadas por la misma, a través de sus Delegaciones Provinciales o de los centros del profesorado, que podrán ocupar un máximo de 70 horas a lo largo de todo el año académico y cuya imputación deberá realizarse de manera ponderada a lo largo del curso a este horario, con el fin de que ello no obstaculice el normal desarrollo del mismo. Dichas actividades serán certificadas, en su caso, por el centro del profesorado donde se realicen y de las mismas se dará conocimiento al equipo directivo del instituto.	1'5 h semanales. Hasta 70 h al año. Horario irregular	➤ ORDEN DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
	26. Actividades complementarias y extraescolares	73. Las restantes horas hasta completar las treinta de dedicación al Instituto, le serán computadas mensualmente a cada Profesor por el Jefe de estudios y comprenderán las siguientes actividades: d) Otras actividades complementarias y extraescolares.	1-5 h hasta completar las 30. Computadas mensualmente	➤ ORDEN ESTATAL DE 29 DE JUNIO DE 1994
SOBRE HORAS LECTIVAS	27. Carga lectiva diaria de los profesores	75. Los Profesores deberán impartir un mínimo de dos períodos lectivos diarios y un máximo de cinco. <i>Los Profesores técnicos de formación profesional impartirán un máximo de seis períodos lectivos diarios.</i> Cuando un Profesor desempeñe más de un cargo o función de los contemplados en estas Instrucciones impartirá el horario lectivo que corresponda a éstos con mayor asignación de horario lectivo especial o, sumará los períodos lectivos correspondientes al cargo o función no pudiendo, en este caso, exceder de seis períodos lectivos.	2-5 h Horario lectivo DIARIO (FP, máximo 6h)	➤ ORDEN ESTATAL DE 29 DE JUNIO DE 1994

	ACTIVIDAD	LEY (CITA TEXTUAL)	Nº DE HORAS	REFERENCIA LEGAL
SOBRE HORAS LECTIVAS	28. Carga lectiva semanal de los profesores de Orientación	<p>B) Profesores del departamento de orientación.</p> <p>83. El horario semanal de permanencia en el instituto de los Profesores de la especialidad de Psicología y Pedagogía, integrados en el Departamento de Orientación, será el establecido para el resto de los Profesores en los artículos 69, 70 y 71 de estas Instrucciones y estará organizado de la forma siguiente:</p> <p>a) Entre seis y nueve períodos lectivos, dedicados a impartir materias optativas relacionadas con su especialidad y a la atención de grupos de alumnos que sigan programas específicos, según determine la jefatura de estudio.</p>	6-9 h Horario lectivo SEMANAL	➤ ORDEN ESTATAL DE 29 DE JUNIO DE 1994
	29. Carga lectiva semanal de los miembros de equipos directivos	<p>80. Los miembros del equipo directivo impartirán los siguientes períodos lectivos con grupos de alumnos:</p> <p>a) Director, Jefe de estudios y, en su caso, Secretario: entre 6 y 9 períodos lectivos semanales, dependiendo del tamaño y complejidad organizativa de los centros.</p> <p>b) Jefe de estudios adjunto: entre 9 y 12 períodos lectivos semanales, dependiendo del tamaño y complejidad organizativa de los centros.</p>	6-12 h Horario lectivo SEMANAL <i>(dependiendo del centro)</i>	➤ ORDEN ESTATAL DE 29 DE JUNIO DE 1994

	ACTIVIDAD	LEY (CITA TEXTUAL)	Nº DE HORAS	REFERENCIA LEGAL
--	-----------	--------------------	-------------	------------------

Responsabilidad penal que asumen los equipos directivos

1. Disposiciones generales

Consejería de Educación

Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

CAPÍTULO IV

Horarios

Artículo 10. Elaboración de los horarios.

3. El director o directora del instituto aprobará los horarios a los que se refieren los dos apartados anteriores, una vez comprobado que **se han respetado** los criterios incluidos en el proyecto educativo, lo establecido en este Capítulo y demás normativa que resulte de aplicación.

En caso el caso de que los directores aprueben horarios a sabiendas de que incurren en ilegalidad, podríamos decir que estarían cometiendo un **delito de prevaricación**, tipificado en el **artículo 404 del Código Penal**: *“A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años.”*

ANEXO I

HORARIO LABORAL DE UN PROFESOR (37,5h)			
HORARIO DE OBLIGADA PERMANENCIA EN EL CENTRO (30 horas)			HORARIO DE NO OBLIGADA PERMANENCIA EN EL CENTRO (7,5h)
Horario regular (25h)		Horario irregular (5h)	
Horario lectivo (20-21h)	Horario no lectivo (5-4h)		
FUNCIONES ACTUALES	FUNCIONES ACTUALES	FUNCIONES ACTUALES	FUNCIONES ACTUALES
<p>a) Docencia directa de un grupo de alumnos y alumnas para el desarrollo del currículo.</p> <p>b) Tutoría en aquellas enseñanzas en las que así esté contemplado en la normativa de aplicación.</p> <p>c) Actividades de refuerzo y recuperación del alumnado.</p> <p>d) Asistencia a las actividades complementarias programadas.</p> <p>e) Desempeño de funciones directivas o de coordinación docente.</p> <p>f) Desempeño de funciones de coordinación de los planes estratégicos a los que se refiere el artículo 71.4 del Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria, de acuerdo con lo que a tales efectos se establezca.</p>	<p>a) Reuniones de los diferentes órganos de coordinación docente. (¡OJO! ver ANEXO II)</p> <p>b) Actividades de tutoría y tutoría electrónica.</p> <p>c) Cumplimentación de los documentos académicos del alumnado.</p> <p>d) Programación de actividades educativas. En su caso, seguimiento del programa de formación en centros de trabajo.</p> <p>e) Servicio de guardia.</p> <p>f) Seguimiento y análisis de las medidas de atención a la diversidad aplicadas al alumnado.</p> <p>g) Organización y funcionamiento de la biblioteca del instituto.</p> <p>h) Cualesquiera otras que se determinen en el Plan de Centro del instituto.</p>	<p>a) Asistencia a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno del instituto.</p> <p>b) Asistencia a las sesiones de evaluación.</p> <p>c) Asistencia a las actividades complementarias programadas.</p> <p>d) Asistencia a actividades de formación y perfeccionamiento, reconocidas por la Consejería (...), que podrán ocupar un máximo de 70 horas a lo largo de todo el año académico (...)</p> <p>e) Cualesquiera otras que se determinen en el Plan de Centro del instituto.</p>	<p>Preparación y programación de actividades docentes, tanto lectivas como no lectivas, al perfeccionamiento profesional y, en general, a la atención de los deberes inherentes a la función docente.</p>

ANEXO II

DECRETO 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

CAPÍTULO VI

Artículo 82. Órganos de coordinación docente

1. En los institutos de educación secundaria existirán los siguientes órganos de coordinación docente:
 - a) Equipos docentes.
 - b) Áreas de competencias.
 - c) Departamento de orientación.
 - d) Departamento de formación, evaluación e innovación educativa.
 - e) Equipo técnico de coordinación pedagógica.
 - f) Tutoría.
 - g) Departamentos de coordinación didáctica que se determinen y, en su caso, departamento de actividades complementarias y extraescolares, hasta un total de once en el supuesto de que el instituto imparta la educación secundaria obligatoria o de quince, si también imparte enseñanzas de bachillerato.

CAPÍTULO IV

Artículo 48. Órganos colegiados de gobierno

1. El Consejo Escolar y el Claustro de Profesorado son los órganos colegiados de gobierno de los institutos de educación secundaria.